

LEG 5984/1170/76/28(1)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Comunicación interior: Fecha: 27 - Mayo - 1.977

Número 105

De PRESIDENCIA

A SR. SECRETARIO GENERAL.-

T E X T O

Se adjunta, para su conocimiento, carta recibida del Presidente de la Diputación de Córdoba, trasladando comunicación de la Dirección General de Administración Local sobre la constitución de la Mancomunidad de Diputaciones de Andalucía.



*El Presidente
de la Excm. Diputación Provincial
de Córdoba
Procurador en Cortes*

CORDOBA, 21 mayo 1.977

Ilmo. Sr. Don Mariano Borrero Hortal
Presidente de la Excm. Diputación Provincial

SEVILLA

Querido amigo:

Aunque supongo que ya lo habrás recibido,
te envío fotocopia del escrito que me ha remitido el Direc
tor General de Administración Local, sobre los Estatu -
tos de la Mancomunidad.

Un fuerte abrazo,



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

SUBDIRECCION GRAL. REGIMEN PROVINCIAL

Y MUNICIPAL

serv.º de Org. y R. Jurídico

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

SECRETARIA REGISTRO GENERAL

21 MAY. 1977

ENTRADA

Folleto 415
N.º 2210113
Central

El Secretario

ILMO. SR.:

Remitido por el Secretario de la denominada Comisión Promotora del Ente Regional para Andalucía, ha tenido entrada en esta Dirección General el expediente incoado para la constitución de la Mancomunidad interprovincial de Andalucía integrada por esa Diputación Provincial y las de Almería, Cadiz, Granada, Huelva, Jaen, Malaga y Sevilla.

La Ley de Régimen Local y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente en vigor, regulan las Mancomunidades Municipales voluntarias -- integradas por Municipios, que pueden no pertenecer a la misma provincia, pero, en cambio, al contrario de lo que hacía el Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925, no hacen la menor mención a la posibilidad de que las Provincias puedan agruparse en Mancomunidades para la ejecución de obras o la prestación de servicios de la competencia provincial. Por ello, debe entenderse que la constitución de una Mancomunidad integrada exclusivamente por Diputaciones Provinciales resulta inadmisibles con arreglo a la vigente legislación local.

En cambio, la Base 20 de la Ley 41/1975 de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local admite que las provincias puedan constituir Mancomunidades Provinciales, pero dicha Base no se encuentra en vigor en tanto no se promulgue su texto articulado.

Siendo inminente la aprobación de un Real Decreto que articulará la Base 20, se devuelve a V.I. el expediente a fin de que se adapte su tramitación, así como el proyecto de Estatutos a las normas que se establezcan en el mismo.

Lo que, se participa a V.I. para su conocimiento, el de la Corporación Provincial y el de las demás Diputaciones que pretenden integrarse en la proyectada Mancomunidad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 20 MAY. 1977

EL DIRECTOR GENERAL,



MG 2-3 UNE A 4

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de

CORDOBA.-